



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 12 NOV. 2014
()

"Por la cual se ordena de oficio la revisión administrativa de unos derechos antidumping"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0304 del 13 de noviembre de 2013 publicada en el Diario Oficial 48.973 de la misma fecha, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0027 del 27 de febrero de 2013, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Que el artículo 2° de la Resolución 0304 del 13 de noviembre de 2013 impuso derechos "antidumping" definitivos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Que según lo establecido en los artículos 62 y 63 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio-OMC, de oficio se podrá iniciar un proceso de revisión administrativa de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron su imposición o aceptación, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Que la Resolución 0304 de 2013, en su artículo 4, estableció que los derechos antidumping establecidos serían objeto de revisión administrativa anual por parte de la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 0304 de 2013 y el artículo 62 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante comunicación No. 2-2014-016723 del 26 de septiembre de 2014, solicitó a las empresas Aluminio Nacional - ALUMINA S.A., y Empresa Metalmecánica de Aluminio - EMMA S.A., información económica, contable y financiera para evaluar el impacto de los derechos antidumping impuestos a la rama de la producción nacional.

Que la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, evaluó el comportamiento de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela y de los indicadores económicos y financieros de la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio de que trata esta investigación, desde el primer semestre de 2010 hasta el primer semestre de 2014. Para la etapa final se acopiará la información del segundo semestre de 2014, de manera que se cuente con el periodo completo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio la revisión administrativa de unos derechos antidumping"

Que los resultados de los análisis realizados a las importaciones y a los indicadores económicos y financieros de línea de producción de perfiles extruidos de aluminio objeto de revisión administrativa, se encuentran ampliamente detallados en el informe técnico de la revisión administrativa anual, los cuales en resumen mostraron lo siguiente:

1. Tanto en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China, como las originarias de la República de Venezuela, durante la vigencia de los derechos antidumping definitivos se ha presentado una corrección en el precio de exportación. En el primer caso, de USD 3,41/kilogramo registrado en la investigación inicial pasó a USD 3,68/kilogramo en el periodo en que han estado vigentes los derechos, sobrepasando en USD 0,8/kilogramo al precio base de USD 3,60/kilogramo establecido como derecho antidumping. Para el caso de la República Bolivariana de Venezuela de USD 2,44/kilogramo registrado en la investigación inicial pasó a USD 3,72/kilogramo, es decir que se incrementó USD 1,28/kilogramo, igualando el precio base establecido.
2. Por su parte, como resultado de comparar las cifras del primer semestre de 2014, en presencia de derechos antidumping, frente al promedio de lo registrado en los ocho (8) semestres anteriores, muestra crecimiento del 18,14% en el consumo nacional aparente. Dicho incremento obedece a mayores ventas de todos los actores del mercado, pero principalmente de los productores nacionales peticionarios y no peticionarios, quienes vieron incrementar sus ventas en 22,35% respectivamente.
3. En cuanto a la participación del mercado, se observó que tanto productores peticionarios, como no peticionarios, lograron obtener una mayor porción del mercado 2.09 y 0.58 puntos porcentuales, en tanto que las importaciones y el autoconsumo descienden, en particular las importaciones investigadas pierden 2.05 puntos porcentuales.
4. El comportamiento del volumen promedio semestral de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013, comparado con el volumen del primer semestre de 2014, muestra incremento de 55,67% al pasar de 1.809.434 kilogramos a 2.816.779 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos. Las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela, en los mismos periodos, presentan disminución de 100%, al pasar de 883.798 kilogramos a 0 kilogramos en el primer semestre de 2014, en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.
5. El análisis de las importaciones originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela de forma acumulada, muestra incremento de 4,59%, al pasar de 2.693.231 kilogramos a 2.816.779 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos. Similar comportamiento registran las importaciones originarias de los demás países proveedores que en los mismos periodos se incrementan 17,60%, al pasar de 2.574.440 kilogramos a 3.027.420 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.
6. El comportamiento del precio FOB promedio semestral de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013, frente al precio del primer semestre de 2014, muestra incremento de 17,30% al pasar de USD 3,17/kilogramo a USD 3,71/kilogramo periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos. De igual manera, el precio FOB promedio semestral de las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela, durante los mismos periodos decrece 100%, pasa de USD 1,76/kilogramo a USD 0,00/kilogramo, por cuanto en el primer semestre de 2014, periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos, no se registraron importaciones de la República Bolivariana de Venezuela.
7. El comportamiento del precio FOB promedio semestral de las importaciones de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela de manera acumulada, muestra que, entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 frente al precio del primer semestre de 2014, se registra crecimiento de 39,72%, al pasar de USD 2,66/kilogramo a USD 3,71 kilogramo, en presencia derechos antidumping definitivos. Por su parte, el precio FOB promedio semestral de las importaciones originarias de los demás países, en los mimos

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio la revisión administrativa de unos derechos antidumping"

periodos, crece 1,89% al pasar de USD 3,93/kilogramo a USD 4.01/kilogramo periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

8. En cuanto al comportamiento de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, se encontró que durante la aplicación de los derechos antidumping definitivos, primer semestre de 2014 frente a lo ocurrido en los ocho (8) semestres anteriores, registró desempeño positivo en indicadores tales como: volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales; se registró reducción de la participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción destinada al mercado interno, aumento en el uso de la capacidad instalada para mercado interno, aumento en la productividad por trabajador, incremento en la participación de las ventas con respecto al consumo nacional aparente y reducción en la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. De otra parte, se observó desempeño negativo en indicadores como: salarios reales, empleo directo y precio real implícito.
9. El análisis financiero mostró que en presencia de derechos antidumping, en general todos las variables financieras mostraron desempeño positivo, con excepción del valor de los inventarios finales de producto terminado que registró incremento de 11,52%. Durante el primer semestre de 2014, comparado con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el segundo semestre de 2013, los ingresos por ventas de perfiles extruidos de aluminio en el mercado local, crecieron 12.56 puntos porcentuales, contrario a lo sucedido en los ingresos por ventas al exterior los cuales descendieron 5.17 puntos porcentuales.
10. Finalmente, durante la aplicación de la medida las empresas peticionarias EMMA Y CIA S.A., y ALUMINA S.A., han mejorado su desempeño en algunas variables financieras, lo cual se refleja en el comportamiento creciente de su patrimonio, nivel de liquidez, margen neto y en el descenso de los niveles de endeudamiento y apalancamiento. Sin embargo, en el año 2013 la rama de producción nacional presentó descenso en sus ingresos operacionales, utilidades bruta y operacional, de igual manera en los respectivos márgenes (bruto y operacional).

Que se tendrán como pruebas los documentos e informes técnicos contenidos en la revisión administrativa contra las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, los cuales reposan en el expediente No. RD-215/850-03-73, así como también las demás que se alleguen durante la presente investigación.

Que los documentos e informes técnicos contenidos en la investigación inicial adelantada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo archivados en el expediente No. D-215/850-02-61, la cual concluyó con la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, podrán ser utilizados como soporte probatorio en la revisión administrativa que se adelantará, así como los documentos allegados para la evaluación del mérito de la apertura de la revisión, según lo establecido en los artículos 26 y 68 del Decreto 2550 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar de oficio el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer derechos "antidumping" definitivos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0304 del 13 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los derechos definitivos establecidos por la Resolución 0304 del 13 de noviembre de 2013 permanecerán vigentes durante la investigación que se adelante con motivo de la revisión de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a los interesados en la presente revisión, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio la revisión administrativa de unos derechos antidumping"

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos del producto objeto de revisión, así como al gobierno del país exportador y demás partes que puedan tener interés en la revisión.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar como pruebas los documentos e informes técnicos contenidos en la revisión administrativa contra las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, que reposan en el expediente No. RD-215/850-03-73 y permitir el acceso a las partes que manifiesten interés a las pruebas y documentos no confidenciales, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la revisión administrativa de derechos "antidumping", con el fin de que tengan plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los **12 NOV. 2014**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: José Chaves
Revisó: Eloisa Fernandez – Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra